



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CIRCASIA-QUINDÍO

Enero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo de alimentos
Asunto: Auto inadmite demanda
Radicado: 63.190.40.89.001.2022.00332.00
Ejecutante: Gilma del Socorro Henao
Ejecutado: Francisco Hernán Vanegas Gil
Interlocutorio: No. 058

Se encuentra a Despacho la demanda de la referencia, para promover proceso ejecutivo de alimentos, instaurado a través de apoderada judicial, por Gilma del Socorro Henao, identificada con C.C. 43.855.852, en calidad de madre y representante legal de la menor C.A.V.H¹, identificada con N.U.I.P. 1.036.936.438, en contra de Francisco Hernán Vanegas Gil, identificado con C.C. 70.289.502.

Revisada en su integridad la demanda al igual que sus anexos, se puede avizorar que existen varias falencias, las cuales se relacionan a continuación:

1. La demanda se instaura solamente para el cobro de cuotas alimentarias a favor de la menor C.A.V.H. y en al acta de conciliación aportada, se advierte que esta estableció a favor de dos menores más, Andrés David y Anderson Ferney Vanegas Henao. Sin embargo, no se indica si existen o existieron procesos de exoneración de cuota alimentaria en referencia de los otros dos menores o si existieron pagos realizados por el ejecutado a favor de los mismos.
2. En el acta de conciliación aportada², se establece que la cuota alimentaria se fijó por un valor de \$240.000 a favor de los 3 menores mencionados, y no como lo indica la parte activa, al hacer referencia que la cuota se fijó en la suma de \$80.000 por cada menor.
3. Los incrementos informados en el hecho cuarto de la demanda difieren a lo estipulado en el acta de conciliación en cita; en razón a que su cálculo se realizó con el I.P.C. y no con el incremento anual del salario mínimo.
4. El capital de las cuotas alimentarias de los años 2014 a 2021 no varió en la relación aportada; es decir no se les aplicó el incremento del salario mínimo para dar como resultado la nueva cuota incrementada.
5. En la relación de las cuotas alimentarias cobradas, se coloca el capital dos veces.
6. En los hechos ni en las pretensiones de la demanda no se indica el día en el cual se inicia la mora en cada una de las cuotas.

¹ De aquí en adelante C.A.V.H. para resguardar la intimidad del menor de edad, conforme el artículo 33 de la Ley 1098 de 2006.

² Archivo digital 002.

7. En el numeral 2° del acápite de las pretensiones solicita que se decrete la medida cautelar sobre el salario mínimo del ejecutado, pero no brinda información de la empresa o entidad donde laboral.
8. En el numeral 3° del acápite de las pretensiones, solicita que se decrete el pago de las cuotas alimentarias a favor de C.A.V.H. con el correspondiente incremento del I.P.C., cuando el incremento se estableció con incremento anual del salario mínimo como se indicó anteriormente.
9. El poder especial para representación judicial no cumple con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, en atención a que no se acredita que la ejecutante desde su correo electrónico le haya enviado el poder a su poderdante. Además, el poder está dirigido a otro despacho judicial de otra jurisdicción.

De acuerdo con lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá a su inadmisión para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIRCASIA QUINDÍO**,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para proceso ejecutivo de alimentos, instaurado por Gilma del Socorro Henao, identificada con C.C. 43.855.852, en calidad de madre y representante legal de la menor C.A.V.H., identificada con N.U.I.P. 1.036.936.438, en contra de Francisco Hernán Vanegas Gil, identificado con C.C. 70.289.502.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

Notifíquese,

JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
Jueza

Firmado Por:
Jenniffer Yorlady Gonzalez Botache
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dbde9bdd94c19cbfa27c9afccce42c7a04ca72e4ed23754f64e81349ab3c5b6**

Documento generado en 27/01/2023 03:10:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>